BOULT IN



THE SERVICE OF CAR DE SERVICE DE CAR DE PREN DE LA CONTROL DE LA CONTROL

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA!!

NUMERO 222

Lunes 6 de Octubre

10 50

12 60

AÑO DE 1941

CONC. ADO

PUNIO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacic Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan ir na los por el Exemo. Sr. Gobernador Civilita la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883
y la Real orden de 6 de Agosto de 1891,
disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales
ningún documento ni escritura sin que
los rematantes presenten los recibos
de haber satisfecho los derechos de
inserción de los anuncios de subasta
en la «Gaceta e Madrid» y BOLETIN
OFICIAL.

advertencia. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN-

Para la capital: Ai año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70;

de haber satisfecho los derechos de dientes o haya alguna persona que resinserción de los anuncios de subasta ponda del pago de los mismos, a razón

Número quelto, 50 cántimos de persona que res-

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Abastecimientos y Transportes

El Exemo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en

Circular número 217, me dice lo que sigue:

Guipúzcoa y Navarra

En cumplimiento de la Circular, número 184 y suplemento de la misma, correspondiente al día 16 de Septiembre, y f jados los precios del kilo canal en todas las provincias, de vacuno mayor y menor respectivamente, con esta fecha quedan establecidos para venta al público en tablajerías, los precios siguientes:

VACUNO MAYOR

Kilos

Pesetas

Clase extra: Solomillo y rinones	12 50
Clase primera sin hueso	11 40
Clase segunda sin hueso	6 90
Sebo	4 20
Hueso blanco	1 35
Haeso negro	0 55
ATMESO MESTO	
Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel, (Córdoba, en época defi- citaria)	
Clase extra: Solomillo y riñones	12 70
Clase primera sin hueso	11 60
Clase segunda sin hueso	7 20
Sebo	4 50
Hueso blanco	1 50
	0 75
Hueso negro	
Coruña, León, Lugo, Orense, Asturias, Pontevedra y Santander	
	10

Clase extra: Solomillo y riñones. Clase primera sin hueso Clase segunda sin hueso. Sebo. Hueso blanco Hueso negro	11 10 6 60 4 10 1 30 0 60
Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdo- ba, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora	
Clase extra: Solomillo y riñones. Clase primera sin hueso. Clase segunda sin hueso. Sebo. Hueso blanco. Hueso negro.	12 10 11 20 6 75 4 20 1 40 0 70
Gran Canazia v. Tanazisa	

	aria y Tenerife					19	20
CIGS	extra: Solomillo y ri	nones.	 		 	13	
Olas	Drimera sin hueso	of the second name			 	12	10
C182	e Segunda sin huaso					7	70
Seho	h hlanco		 	• . • . • . • . •		1	90
Hua			 · · · ·		 		
	U II & III II					1	95
Hues	so negro				 	1	10

Clase extra: Solomillo y riñones........

Kilos Pesetas Clase primera sin hueso..... Clase segunda sin hueso...... 4 30 Sebo..... ·Hueso blanco 0 65 Hueso negro Málaga Clase extra: Solomillo y riñones.......... Clase primera sin hueso...... Clase segunda sin hueso Sebo..... 1 70 Hueso blanco 0.85 Hueso negro

Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Zaragoza, (Sevilla en época deficitaria)	
Clase extra: Solomillo y riñones	12 60 11 70 7 30 4 70 1 65 0 80
Barcelona, Valencia, (Cádiz en época deficitaria)	
Clase extrs: Solomillo y riñones	13 11 80 7 50 4 80 1 75 0 90

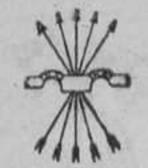
VACUNO MENOR

Madrid, Albacete, Huelva, Teruel, Vizcaya, (Sevilla en epoca dell- citaria)	
Clase extra: Solomillo y riflones	14
Clase primera sin hueso	12 70
Clase segunda sin hueso	8 30
Sebo	4 60
Hueso	1 60
All-III Wimania Castallón Garona Granada Hualya Lárida	

Alicante, Almeria, Castellón, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza		
Clase extra: Solomillo y riñones	14	10
Clase primera sin hueso	12	85
Clase segunda sin hueso	8	40
Sebo	4	60
Hueso blanco	1	50

Clase primera sin hueso	12	80
Clase segunda sin hueso	8	40
Sebo		60
Hueso blanco	1	50
Guipúzcoa y Navarra		
Guipuzcoa y Mavaira		
Clase extra: Solomillo y riñones	13	80
Clase primera sin hueso	12	50
Clase segunda sin hueso		10
Sebo		25
Hueso	1	20

Málaga, (Cádiz en época deficitaria)



	Kilos
	Pesetas
Clase primera sin hueso Clase segunda sin hueso Sebo Hueso	12 90 8 45 4 65 1 65
Córdoba y Badajoz (ambas en época deficitaria)	
Clase extra: Solomillo y riñones. Clase 1.a sin hueso. Clase 2.a sin hueso. Sebo. Hueso.	13 90 12 60 8 15 4 40 1 40
Barcelona y Valencia	
Clase extra: Solomillo y riñones Clase 1.ª sin hueso Clase 2.ª sin hueso Sebo Hueso	12 95
Avila, Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdo- ba, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora	
Clase extra: Solomillo y riñones. Clare 1.ª sin hueso. Clase 2.ª sin hueso. Sebo. Hueso.	13 20 12 40 7 40 4 25 1 40
Coruña, León, Lugo, Orense, Asturias, Pontevedra y Santander	
Clase extra: Solomillo y riñones Clase 1.* sin hueso Clase 2.* sin hueso Sebo Hueso	13 00 12 30 7 30 4 20 1 30
Gran Canaria y Tenerife	
Clase extra: Solomillo y riñones Clase 1.a sin hueso Clase 2.a sin hueso Sebo Hueso	15 00 13 00 9 50 5 00 1 70
Los impuestos municipales serán de cuenta del público. Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo p	oner los

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo poner los señores industriales cartelones en sitios visibles y con letra grande, los precios de venta al público de las distintas clases de carne que se fijan en esta Circular para esta provincia.

Dichos carteles deberán presentarse: en la capital, en la Inspección de esta Delegación para su sellado; y en los pueblos de la provincia, en las

Alcaldías, a igual efecto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. Cáceres, 29 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,

LUCIANO LOPEZ HIDALGO

3278

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PRESTAMO DE NUPCIALIDAD

Anuncio de Concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden Ministerial de 7 de Marzo último, La Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Cáceres, que se propongan contraer matrimonio dentro de Diciembre de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en

el referido mes, serán:

15 de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen

de Subsidios Familiares.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

8 de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a ranunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidanes excedentes de un

grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tenga menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

an las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales, y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sancti-spítu, número 3, hasta el día 31 de Octubre corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por va-rones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitado para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos difrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los ateriores.

berá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Octubre de 1941.— El Delegado Provincial, León Leal.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Miguel Villalibre Iglesias, natural de Villamesias y vecino de Campo Lugar, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941. – El Juez Instructor, E. Gue-

rrero.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Isidoro Martínez Serradilla, natural de Jaraiz de la Vera y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los articulos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Gue-

rrero.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace sabe:

Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Felipe Cano Martin, natural de Aliseda y vecino de contormidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Gue.

3252

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Ambrosio Luengo Marcos, natural de Navalmoral de la Mata y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los articulos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1941.—El Juez Instructor, E. Gue-

rrero.

3250

3251

3253

Alcaldias

EL TORNO

Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Agosto pasado, y en armonia con lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, acordó las siguientes designaciones de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1942, resultando ser las siguiente:

Parte Real

Don Lucas Pascual Serrano, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Máximo Serrano Regadera, por igual concepto que el anterior. Don Máximo Marcos Marcos, ma-

yor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Parte Personal

Don Demetrio Alonso Elizo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Emeterio Izquierdo Muñoz, por el mismo concepto que el an-

Don Ildefonso Sánchez Sánchez, mayor contribuyente por industrial,

domiciliado en el término.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en dicho cuerpo legal y por el plazo que en el mismo se señala.

El Torno, 19 de Septiembre de 1941. – El Alcalde primer Teniente, Mariano Izquierdo. 3159

mp of the Difugation is a select